

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,  
REALIZADA POR KAWESHKAR SPA, EN EL MARCO DEL  
PROCEDIMIENTO MP-017-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 662**

**Santiago, 02 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-017-2021; en el Decreto Exento RA 118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija orden de subrogación del Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°533, de fecha 07 de abril de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°533/2022"), en su Resuelvo Primero, el Superintendente (S) decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en el marco de la operación de la Unidad Fiscalizable "Taller de Redes Kaweshkar", en virtud de lo señalado en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Kaweshkar SpA, en adelante, el titular, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, las que consisten en las siguientes:

1. Identificar y georreferenciar todos los lugares en los que se hayan enterrado redes, plásticos, lodos prensados y no prensados (...).
2. Extraer de manera inmediata los residuos sólidos (residuos orgánicos, restos de cabos, lodos, entre otros) superficiales ubicados en el sector sur del predio (...).
3. Presentar la caracterización de los residuos líquidos de tonalidad verdosa identificados en la inspección ambiental (...).
4. Extraer los residuos líquidos de tonalidad verdosa, identificados en la inspección ambiental (...).
5. Implementar un sistema de canalización perimetral de aguas lluvias provisorio, ubicado en los costados del sector de los geocontenedores (...).
6. Reemplazar y/o reparar la geomembrana de impermeabilización de la superficie donde se encuentran los geocontenedores.
7. Realizar muestreos y análisis de la calidad del suelo de las zonas de infiltración, y de disposición de residuos del sector sur del predio (...).
8. Ejecutar un monitoreo, que incluya medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales y del sedimento del estero sin nombre (...).
9. Presentar una memoria técnica de procesos (balance de masas) e hidráulica, bajo las condiciones actuales y reales que mantiene la Planta de Tratamiento.

4° Que, la Res. Ex. N°533/2022 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte de cumplimiento de las mismas.

5° Que, la Res. Ex. N°533/2022, fue notificada en forma personal con fecha 08 de abril de 2022, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 02 de mayo de 2022.

6° Que, por medio de carta ingresada a la SMA con fecha 02 de mayo de 2022, en lo principal, don Roberto Hernán Villavicencio Vega, en representación del titular, solicita una ampliación de plazo de para dar cumplimiento a las medidas; en el primer otrosí, acredita personería, y en el segundo otrosí, señala forma de notificación.

7° Que, la solicitud de ampliación de plazo solicitada se fundamenta en cuanto, *“En términos específicos, se decretaron nueve medidas de distinta naturaleza, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su ejecución. En este orden de ideas, si bien es cierto que mi mandante ha desplegado una serie de acciones tendientes a concretar lo ordenado, todo en un marco de buena fe y orientación al cumplimiento, lo que consta de los informes que han sido remitidos a vuestro organismo y que rolan en el expediente administrativo, es del caso señalar que dada la entidad y naturaleza de algunas de estas medidas, que implican necesariamente la actuación de terceras personas o empresas de servicios altamente especializados, de escasa oferta y con tiempos de respuesta y acción no controlables por mi representada, son muy difíciles de conciliar con el término otorgado originalmente a mi mandante, como sucede por ejemplo con el retiro de residuos sólidos, las medidas de monitoreo o el diseño y obras solicitadas para la canalización de aguas lluvia”.*

8° Que, el titular hace presente que el plazo para la mantención o ejecución de las medidas es *“(…) el regulado en el inciso tercero del artículo 48 de la LOSMA, es decir, de un máximo de 30 días corridos, pues la disposición en comento no hace la distinción entre medidas pre procedimentales o procedimentales, al referirse en términos amplios, a propósito del referido plazo, a “las medidas contempladas en este artículo”, sin excluir expresamente las que puedan imponerse por aplicación del inciso segundo del aludido artículo en carácter de provisionales o cautelares. De esta manera, además de ser el plazo máximo inicial de 30 días corridos en concepto de este compareciente, según lo explicado precedentemente, cabría también su renovación -con la consecuente ampliación del plazo por 30 días más- por resolución fundada”.*

9° Que, en dicho contexto, solicita se amplíe el plazo originalmente otorgado de 15 días hábiles, por 30 días corridos o bien, por otros 15 días hábiles.

10° Que, en subsidio de lo anterior, y para el caso de que se estime improcedente la aplicación de las disposiciones en la forma señalada, se solicita se amplíe el plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en 8 días hábiles.

11° Que, con el fin de resolver la ampliación de plazo solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880, que disponen:

Artículo 48 inc. 1° LOSMA *“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales (...)”.*

Artículo 48 inc. 2° LOSMA "Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, **de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880** y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40".

Artículo 32 inc. 2° Ley N°19.880: "Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. **Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda**". (énfasis agregado).

12° Que, el artículo 32 de la Ley N°19.880, indica que el plazo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales es de 15 días hábiles, que es el tipo de medidas dictadas en el presente caso.

13° Que, las medidas cuyo plazo de duración es de 30 días corridos, corresponden a las medidas dictadas habiéndose iniciado un procedimiento sancionatorio.

14° Que, por su parte, respecto de la solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de las medidas haciendo referencia al artículo 26 de la Ley N°19.880, cabe hacer presente, que el artículo 62 de la LOSMA, señala que en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Así, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

15° Que, de la transcripción normativa antes señalada se puede concluir que no es posible acceder a la ampliación de plazo requerida por el titular, en tanto el plazo máximo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales, según lo dispuesto expresamente por el artículo 32 de la Ley N°19.880, es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que las ordena, el cual no puede ser ampliado por tratarse de un plazo legal.

16° Que, no obstante lo indicado, y dado que la solicitud de aumento está amparada en un fundamento plausible, en el reporte de cumplimiento de las medidas correspondería hacer presente esta situación, lo aquí resuelto e indicar su estado de avance.

17° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**


**PRIMERO: EN LO PRINCIPAL Y EN SUBSIDIO:**  
**RECHAZAR** la solicitud efectuada por Kaweshkar SpA, RUT N°96.723.320-K, respecto de la Unidad Fiscalizable "Taller de Redes Kaweshkar", de prorrogar el plazo de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°533, de fecha 07 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelto Primero. Lo anterior, sin perjuicio de las presentaciones que puede hacer el titular en el expediente para informar su estado de avance en el tiempo, lo cual debe ser debidamente justificado, tal como ha sido en el presente caso.

**SEGUNDO: EN EL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente la personería de don Roberto Hernán Villavicencio Vega, que consta en escritura pública otorgada ante la Primera Notaría de Puerto Montt, con fecha 20 de febrero de 2020.

**TERCERO: EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente la forma de notificación por correo electrónico a la casilla [rhbilla@hotmail.com](mailto:rhbilla@hotmail.com)

**CUARTO: HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Kaweshkar SpA, con domicilio en domicilio en Polincay Km 20, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos casilla de correo electrónico [rhbilla@hotmail.com](mailto:rhbilla@hotmail.com)

**C. C.:**

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.  
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP 017-2022**

Expediente N°: 8.876/2022

Señor Jefe de Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 21.910 del 2010, se le informa que el presente expediente se encuentra en trámite de resolución y se le solicita que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la presente, comparezca a la Oficina de Partes y Archivo de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 21.910 del 2010.

En caso de no comparecer en el plazo establecido, se entenderá que no tiene objeciones y se procederá a la resolución correspondiente.

Atentamente,  
Superintendente del Medio Ambiente

Señor Jefe de Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Señor Jefe de Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
CALLE ALBAZAR 100, SANTIAGO, CHILE  
TELÉFONO: 56 2 2340 0000 FAX: 56 2 2340 0001

Fecha: 12/05/2022

Señor Jefe de Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 21.910 del 2010, se le informa que el presente expediente se encuentra en trámite de resolución y se le solicita que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la presente, comparezca a la Oficina de Partes y Archivo de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 21.910 del 2010.

En caso de no comparecer en el plazo establecido, se entenderá que no tiene objeciones y se procederá a la resolución correspondiente.

Atentamente,  
Superintendente del Medio Ambiente

Señor Jefe de Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Señor Jefe de Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.